

**PRECISA BENEFICIOS LABORALES PARA
TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA DE RECAUDACION
S.A., QUE SE INCORPORARON A VARIAS ENTIDADES
PUBLICAS**

LEY No.24919

Artículo 1o.- Sustitúyase el artículo 3o. y adiciónase un artículo 4o. en la Ley No.23588, en los siguientes términos:

"Artículo 3o.- Los trabajadores excedentes de la Compañía de Recaudación S.A., al incorporarse al Banco de la Nación, a ELECTROLIMA y al Concejo Provincial de Lima, conservarán su tiempo de servicios, derechos y beneficios adquiridos, en igualdad con los que corresponden a los trabajadores de la entidad a la que fueron incorporados".

"Artículo 4o.- La compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que los trabajadores, a que se refiere el artículo anterior, recibieron de la Compañía de Recaudación S.A., se considerarán como anticipo del monto total a calcularse, saldándose ambas prestaciones hasta la fecha de la rescisión del contrato de trabajo".

Artículo 2o.- Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en el término de treinta días contados a partir de su vigencia, la cual se inicia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3o.- Derógase o modifícase, en su caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Noviembre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.